

**Cuernavaca, Morelos a 06 de octubre de 2020**

**Oficio N°: IMPEPAC/SE/JHMR/1288/2020**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL  
P R E S E N T E.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 37, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano local electoral; me permito informar lo siguiente:

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2020, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó remitir al interventor del otrora Partido Encuentro Social la ejecución de la sanción impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG471/2019; en el cual en su resolutive tercero, se cita lo siguiente:

*Notifíquese al interventor designado por el Instituto Nacional Electoral en la liquidación del Partido Encuentro Social, vía correo electrónico, lo ejecución del acuerdo INE/CG471 /2019.*

Por lo antes expuesto le solicito de la manera más atenta, gire instrucciones a quien corresponda para que en auxilio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sea notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2020 al interventor designado por el INE para la liquidación del otrora Partido Encuentro Social. Adjunto al presente se anexa el acuerdo de referencia.

Agradeciendo de ante mano su apoyo, quedo atento a cualquier duda o comentario al respecto.

**Atentamente,**



**Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense**  
**de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**



*C.c.p.:*

*Consejeros Estatales Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

### ANTECEDENTES

**1. REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

**2. REFORMA MATERIA CONSTITUCIONAL LOCAL.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

**3. PUBLICACIÓN DE LEYES FEDERALES EN MATERIA ELECTORAL.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia

**4. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**5. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, 2 modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

**6.** Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, mediante el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejera Integrante	Mtra. Ixel Mendoza Aragón
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

**7. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el cual se modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

**8. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.** El día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias Federales para elegir Presidente, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

**9. DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre del mismo año.

**10. PERDIDA DE REGISTRO.** En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG1302/2018 relativa a la pérdida del registro Encuentro Social como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

**11. PLAZOS DE LEY PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.**

El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG104/2019, por el que se dan a conocer los plazos de ley para la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Partidos Políticos Locales, así como Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

**12. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

El día dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, escrito firmado por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó con el carácter de coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el estado de Morelos y otros.

**13. NOTIFICACIÓN AL OPLE MORELOS SOBRE LA PÉRDIDA DE REGISTRO.**

El tres de abril del dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto la circular número INE/UTVOPL/230/2019, de fecha veintinueve de marzo del mismo año, mediante la cual se informa a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la pérdida del registro del otrora Partido Político Encuentro Social, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del año dos mil dieciocho.

**14. TRAMITE DE SOLICITUD.**

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de mayo del año dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/051/2019**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de registro del Partido Encuentro Social como Partido

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

Político Local, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por el ciudadano José Manuel Sanz Rivera y otros, quien se ostenta como delegado nacional del Partido Político Encuentro Social en el estado de Morelos.

**15. DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** con fecha diez de junio del dos mil diecinueve, se aprueba en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partido Políticos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el dictamen sobre la solicitud de registro que presentó el otrora Partido Político Encuentro Social, para su análisis de fondo; girando instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que a través de esta se presentara proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de registro antes citada.

**16. REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Con fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral, fue aprobado el acuerdo IMPEPEAC/CEE/077/2019, por medio del cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local del partido encuentro social.

**17. MODIFICACIÓN A LA FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS.** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG422/2019, por el cual se modificó la fecha de aprobación por parte del Consejo General de los Dictámenes Consolidados; expresados en los diversos INE/CG104/2019 e INE/CG366/2019, para la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, así como de los observadores electorales locales correspondientes al Proceso Electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla. Así mismo se instruyó a la Comisión de Fiscalización para realizar el ajuste de las fechas de presentación y aprobación de los dictámenes mencionados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

**18. PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2018, y las respectivas Resoluciones, en lo general, ordenándose un engrose en los términos siguientes:

- Se mandatan dos auditorías en los supuestos siguientes: o Para conocer la situación en la que se encuentra el activo fijo de los partidos políticos con registro nacional o local, la observancia al cumplimiento a las normas en la materia y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse. o En el rubro de impuestos que han reportado los partidos políticos con registro nacional o local como parte de sus obligaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos para conocer la situación en la que se encuentran, así como el cumplimiento de sus obligaciones y las consecuencias, jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.
- Se mandata verificar y retirar todos los saldos negativos que están afectando las cuentas y subcuentas por cobrar y pagar para efectos de garantizar que se están considerando únicamente los importes correctos.
- En el caso de los remanentes, una vez que se termine la auditoría al rubro de impuestos, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá 45 días para realizar el seguimiento y análisis de los mismos para su

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

posterior presentación al Consejo General. En consecuencia, los saldos de remanentes establecidos en los Dictámenes Consolidados tendrían el carácter de informativos.

**19. ACUERDO INE/CG471/2019.** Con fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, el consejo general del INE, aprobó la resolución INE/CG471/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de encuentro social, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, determinando que:

[...]

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.17** de la presente Resolución, se impone al **Comité Ejecutivo Estatal de Encuentro Social en Morelos**, las sanciones siguientes:

**a) 4 faltas de carácter formal:** Conclusiones **9-C1-MO, 9-C5-MO, 9-C7-MO y 9-C18-MO.**

Una multa equivalente a **40 (cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a **\$3,224.00 (tres mil doscientos veinte cuatro pesos 00/100 M.N.).**

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:** Conclusión **9-C2-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$512,511.15 (quinientos doce mil quinientos once pesos 15/100 M.N.).**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C3-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$57,966.36 (cincuenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 36/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C4-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$161,541.71 (ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 71/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C6-MO-BIS**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$96,925.04 (noventa y seis mil novecientos veinticinco pesos 04/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C12-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$23,674.59 (veintitrés mil seiscientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **9-C16-MO** y **9-C17-MO**.

Una **Amonestación Pública**.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C19-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$195,325.89 (ciento noventa y cinco mil trescientos veinticinco pesos 89/100 M.N.)**.

i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **9-C8-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**.

[...]

**20. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2020 DEL GOBIERNO DE MORELOS.** Con fecha veintisiete de enero de la presente anualidad, mediante en Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos fue aprobado el Presupuesto de Egresos para 2020 del Gobierno de Morelos.

**21. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2020 DEL GOBIERNO DE MORELOS.** Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue publicado mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393.00
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
<b>Total</b>	<b>\$137,821,000</b>

**22. DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL OPLE 2020.** Con fecha doce de febrero del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2020, por el cual se distribuye el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, estructura Orgánica, Programa Operativo Anual y Tabulador de sueldos para el personal de base y eventual, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777.

**23. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2020.** Con fecha doce de febrero del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas y actividades de representación para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5777.

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2020.** Con fecha trece de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2020 por el cual se modificó el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

2020 que recibiría el partido Encuentro Social Morelos en el mes de febrero del año que transcurre, derivado de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral número INE/CG62/2019.

**25.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/085/2020, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, en los meses de julio a diciembre; derivado de la sanción impuesta por el consejo general del instituto nacional electoral en la resoluciones INE/CG822/2016, INE/CG/532/2017, INE/CG252/2018, INE/CG/873/2018 E INE/CG1135/2018.

**26.** EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2020. Inconforme con el acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2020 el partido político Encuentro Social Morelos interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo citado en el Tribunal Estatal Electoral, mismo que se radica bajo el expediente TEEM/REC/02/2020; mismo en el que se emite resolución con fecha tres de julio del año en curso, en cuyo ÚNICO resolutivo señala:

[...]

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado por las razones y para los efectos precisados en la última parte de la sentencia.

[...]

Siendo las conclusiones descritas dentro de la resolución antes citada, lo siguiente:

#### **g. Conclusiones**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

*Esta Tribunal considera que la autoridad responsable no interpreto de forma correcta las normas sobre la liquidación de partidos políticos e incorrectamente trasladó la obligación de pago al partido local.*

*Dejando de lado que, si los partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos nacionales, **lo harán con el patrimonio que al efecto les transfiera el Interventor, en la primera instancia** y no, con las ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.*

*El Consejo Estatal Electoral no analizó de forma integral la cadena reglamentaria prevista citada anteriormente, para decidir cómo debía ejecutar la multa impuesta por el INE en la resolución INE/CG62/2019.*

*Así, la autoridad responsable perdió de vista que, del análisis integral de las normas establecidas por el INE, así como la aplicación correcta y completa de los criterios sostenidos por la Sala Superior, se desprenden los pasos o etapas a seguir para la transferencia del patrimonio de un partido político nacional que perdió su registro, al local que lo conservó en una entidad federativa.*

*La responsable omite que el patrimonio de afectación que se transfiera al partido político local se compone de los bienes, derechos y obligaciones que tenía el partido en liquidación, cuya formalización estará a cargo del interventor que para tal efecto nombre el INE, y no de las prerrogativas locales a que tiene derecho Encuentro Social Morelos, pues es una entidad de interés público distinta al extinto partido Encuentro Social.*

...

[...]

## **27. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Con fecha ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

doce de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2020 la redistribución del financiamiento público a los Partidos Políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

**28. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Con fecha catorce de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Administración y financiamiento fue aprobado el proyecto de acuerdo por el cual se remite al interventor del otrora Partido Encuentro Social la ejecución de la sanción impuestas por el consejo general del instituto nacional electoral, mediante acuerdo INE/CG471/2019.

### **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**VI.** Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho instituto.

Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**VIII.** Así mismo dentro del artículo artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**IX.** Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

**X.** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral analizó

cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos  
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados.

**XI.** De conformidad con el ACUERDO INE/CG61/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, mismos que establecen lo siguiente:

*B. Sanciones en el ámbito local*

*1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

*a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

...

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

*finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

**XII.** En concordancia con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-0077/2019, que establece lo siguiente:

*Por lo que, la ejecución de las sanciones consistentes en multas y en reducción de ministraciones de financiamiento público, corresponde en principio a la autoridad administrativa electoral nacional quien puede delegar tal atribución en los organismos públicos locales electorales.*

*En tal sentido, las sanciones que determine el INE derivadas de sus actividades de fiscalización y que han adquirido firmeza, asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento y, por ende, de un crédito fiscal, el cual debe prescribir en un plazo de cinco años, por lo tanto, la facultad de la autoridad electoral para ejecutar las sanciones prescribe en la misma temporalidad, cuyo plazo comienza a partir de que la resolución atinente adquiere firmeza.*

**XIII.** Por otra parte, el numeral 400 del código comicial local, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

**XIV.** Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XV.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

*I. De Asuntos Jurídicos;*

*II. De Organización y Partidos Políticos;*

*III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*IV. De Administración y Financiamiento;*

*V. De Participación Ciudadana;*

*VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*

*VII. De Quejas;*

*VIII. De Transparencia;*

*IX. De Fiscalización;*

*X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*

*XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*

[...]

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

*I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*

*II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;*

*III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;*

*IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;*

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

**XVII.** Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

**XVIII.** En este sentido, el Código antes citado, determina en su artículo 102 las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Financiamiento en los términos siguientes:

[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

*XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*

*XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y*

*XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.*

[...]

**XIX.** Previo al análisis sobre las deducciones por concepto de multas del partido político aludido, es preciso establecer que el citado partido político Encuentro Social Morelos, perdió el registro como partido político nacional lo cual fue sustentado por el Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG1302/2018, y que posterior a ello el aludido partido político local opto por el registro como partido político local en esta Entidad Federativa, el cual le fue aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, de conformidad con el derecho que le asiste y en esa tesitura, se advierte la transición del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social como Partido Político Local, hoy Encuentro Social Morelos, y ante ello surge la necesidad de aclarar si las sanciones económicas atribuidas o pendientes por liquidar del otrora partido político nacional son susceptibles de ejecutarse al hoy partido político local.

Al respecto, cabe señalar que la regulación de este derecho se encuentra contenido en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos", así como en las "Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro”

En un primer punto y en lo que interesa en el presente asunto, los numerales 7 y 18 de los Lineamientos que se refieren en líneas anteriores, señalan por un lado, que la denominación del partido político en formación debe conservar el nombre del Partido Político Nacional que perdió su registro, siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda y, por el otro, que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como partido político nuevo y que, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.

Mientras que, el numeral 5, párrafos primero y tercero de las “Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro” establecen que si un Partido Político Nacional subsiste en el ámbito local deberá cumplir con lo previsto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y que una vez concluido exitosamente el trámite de registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrado en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento que se haga la declaratoria de pérdida de registro

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.**

del partido nacional, que aún sea parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor. El último párrafo del numeral 5 señala, que el Interventor mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo tercero hasta que el partido político obtenga su registro como partido local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

Ahora bien, derivado de la pérdida del registro del Partido Encuentro Social a nivel nacional, lo cual dio como origen al registro de Partido Encuentro Social Morelos, debe de tomarse en consideración lo señalado en la resolución dentro del expediente TEEM/REC/02/2020, que a la letra cita:

[...]

por lo que los estos partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos nacionales lo harán con el patrimonio que les transfiera el interventor, en la primera instancia y no, con las ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.

[...]

[...]

El sujeto obligado es el partido político nacional Encuentro Social, persona jurídica distinta al partido local Encuentro Social Morelos, además que de conformidad con la normativa que se expuso anteriormente existe un procedimiento de transferencia del partido en liquidación a los partidos locales que obtuvieron su registro en una entidad federativa, en el cual se incluyen las obligaciones que el partido nacional contrajo en el Estado.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

Por lo que derivado de lo anterior, el las obligaciones que se transferirán al partido político local estará a cargo del interventor que para tal efecto nombre el INE, y no de las prerrogativas locales a que tiene derecho Encuentro Social Morelos, pues es una entidad de interes público distinta al extinto partido Encuentro Social.

Por lo que en este tenor, resulta procedente que se si bien es cierto el sujeto obligado es el partido político nacional Encuentro Social, el de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG471/2019**, deberá hacerse a través del interventor antes señalado, y solo en caso de que el patrimonio que sea transferido al Partido Encuentro Social Morelos sea insuficiente para el pago de sus créditos y deudas, podrá hacerse el cobro del mismo al partido local, a través de las deducciones en las prerrogativas de dicho partido político.

**XX.** Por lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE PROCEDE A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE SU RESOLUCIÓN INE/CG471/2019, A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, siendo menester señalar que en caso de que el saldo por ejecutar en la resolución **INE/CG471/2019**, este será requerido al Partido Encuentro Social Morelos.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", -cambiando lo que se tenga que cambiar- la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

**XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-**

*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

Derivado de lo anterior, se determina aprobar **LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE SU RESOLUCIÓN INE/CG471/2019, A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO** en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI, 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r), 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos; 27, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, 83, 91, 99, 100, 102 y 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para proponer el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la ejecución del acuerdo INE/CG471/2019, al Partido Encuentro Social, misma que deberá efectuar a **TRAVÉS DE SU INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

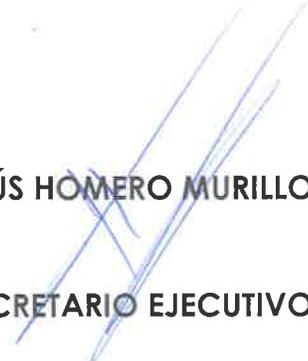
**TERCERO.** Notifíquese al interventor designado por el Instituto Nacional Electoral en la liquidación del Partido Encuentro Social, vía correo electrónico, la ejecución del acuerdo INE/CG471/2019.

**CUARTO.** Notifíquese al Partido Encuentro Social Morelos por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría de los presentes**, con voto a favor de las y los Consejeros Electorales Xitlali Gómez Terán, Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas, José Enrique Pérez Rodríguez y América Patricia Preciado Bahena; voto en contra y voto particular de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veinte; siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

**CONSEJERA ELECTORAL**

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE

**CONSEJERA ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA  
PRECIADO BAHENA  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

LIC. AURELIANO ÁLVAREZ SAN  
JUAN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG471/2019.

**LIC. YURIANA LÁZARO LANDA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
PODEMOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY  
MAÑÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO**

**C. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR  
EL RESCATE OPORTUNO DE  
MORELOS**

**C. TANIA BARRAGÁN JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÁS  
MÁS APOYO SOCIAL**

**C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA  
MORELENSE**

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual de Septiembre a Diciembre 2020	\$ 416,923.56	\$ 208,461.78	\$ 104,230.89

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Septiembre a Diciembre 2020	\$ 193,466.45	46.4%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG822/2016, INE/CG/532/2017, INE/CG252/2018, INE/CG/873/2018, INE/CG135/2018 e INE/CG471/2019	\$ 1,988,196.97
---	-----------------



Resolutivos Décimo Sexto, incisos a), c), b) y d) del acuerdo INE/CG822/2016	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (50 UMA)	\$ 3 652 0	\$ 3 652 0	Julio 2020 \$
Inciso b) reducción 25%	\$ 99 525 0	\$ 99 525 0	Julio 2020 \$
Inciso d) reducción 25%	\$ 662 5	\$ 662 5	Julio 2020 \$
<b>Resolutivos Décimo Quinto, inciso c) del acuerdo INE/CG532/2017</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>	<b>Saldo</b>
Inciso a) Multa (45 UMA)	\$ 3 397 0	\$ 3 397 0	Julio 2020 \$
<b>Resolutivos Sexto del acuerdo INE/CG252/2018</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>	<b>Saldo</b>
Inciso a) reducción 50%	\$ 3 774 5	\$ 3 774 5	Julio 2020 \$
<b>Resolutivos Tercero y Quinto del acuerdo INE/CG873/2018</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>	<b>Saldo</b>
Resolutivo Tercero: reducción 25%	\$ 1 348 1	\$ 1 348 1	Julio 2020 \$
Quinto reducción 25%	\$ 13 697 9	\$ 13 697 9	Julio 2020 \$
<b>Resolutivos Noveno y incisos a) y c), Décimo Primero, incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j) del acuerdo INE/CG135/2018</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual</b>	<b>Saldo</b>
Resolutivo Noveno: inciso a), multa (70 UMA)	\$ 5 642 0	\$ 5 642 0	Julio 2020 \$
Inciso c) reducción 25%	\$ 27 907 0	\$ 27 907 0	Julio 2020 \$
Resolutivo Décimo Primero: Inciso a) multa (43 UMA)	\$ 3 465 9	\$ 3 465 9	Julio 2020 \$
Inciso b) reducción 25%	\$ 12 421 8	\$ 12 421 8	Julio 2020 \$
Inciso c) reducción 25%	\$ 110 259 7	\$ 94 773 1	Agosto 2020 \$ 15 486 6
Inciso d) reducción 25%	\$ 1 595 410 0	\$ 15 486 2	Septiembre 2020 \$
Inciso e) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 106 258 0	Agosto 2020 \$ 1 499 052 0
Inciso f) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 104 231 0	Septiembre 2020 \$ 1 384 921 0
Inciso g) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 104 231 0	Octubre 2020 \$ 1 280 590 0
Inciso h) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 104 231 0	Noviembre 2020 \$ 1 176 359 0
Inciso i) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 104 231 0	Diciembre 2020 \$ 1 072 128 0
Inciso j) reducción 25%	\$ 1 042 310 0	\$ 11 584 5	Agosto 2020 \$ 72 033 5
Inciso k) reducción 25%	\$ 83 618 5	\$ 72 033 9	Septiembre 2020 \$
Inciso l) reducción 25%	\$ 8 073 0	\$ 8 641 3	Julio 2020 \$ 431 0
Inciso m) reducción 25%	\$ 15 058 1	\$ 14 311 1	Septiembre 2020 \$
Inciso n) reducción 25%	\$ 283 6	\$ 283 6	Septiembre 2020 \$
<b>Total</b>	<b>\$ 1,988,196.97</b>	<b>\$ 916,068.53</b>	<b>\$ 1,072,128.44</b>

LA MULTA INE/CG471/2019, TENDRA QUE SER NOTIFICADA AL INTERVENTOR DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LO CUAL NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SALDOS EN COBRO

Resolutivo Décimo octavo, incisos a), b), c), d), e), f), h), i) del acuerdo INE/CG471/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Resolutivo Primero: inciso a) multa (40 UMA)	\$ 3 224 0		\$ 3 224 0
Inciso b) reducción 25%	\$ 512 511 0		\$ 512 511 0
Inciso c) reducción 25%	\$ 57 968 0		\$ 57 968 36
Inciso d) reducción 25%	\$ 181 541 0		\$ 181 541 71
Inciso e) reducción 25%	\$ 96 925 0		\$ 96 925 04
Inciso f) reducción 25%	\$ 23 674 5		\$ 23 674 59
Inciso h) reducción 25%	\$ 195 325 0		\$ 195 325 89
Inciso i) reducción 25%	\$ 4 750 0		\$ 4 700 00

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2020

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG82/2018, INE/CG83/2017, INE/CG25/2018, INE/CG873/2018, INE/CG135/2018.

	REDISTRIBUCIÓN												TOTAL
	MODIFICACIÓN												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS INE/CG82/2018	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 416,923.56	\$ 416,923.56	\$ 416,923.56	\$ 416,923.56	\$ 5,071,151.84
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 3,849.99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,849.99
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,839.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,839.59
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,397.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,397.05
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,774.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,774.50
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,046.42	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,046.42
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,135.80	\$ 212,716.10	\$ 193,466.45	\$ 104,230.89	\$ 104,230.89	\$ 104,230.89	\$ 790,011.02
"FINES SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS BIRRELA ANULACIÓN INCENTIVADAS EN EL CONCURSO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO CON EL DERECHITO ACORDADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Prerrogativa Mensual	\$ 425,432.20	\$ 421,582.21	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 425,432.20	\$ 228,236.84	\$ 212,716.10	\$ 223,457.11	\$ 312,662.67	\$ 312,662.67	\$ 312,662.67	\$ 4,151,233.27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/10587/2020

**ASUNTO: Se remite oficios.**

Ciudad de México a 8 de octubre de 2020

**MTRO. RAÚL MARTÍNEZ DELGADILLO  
INTERVENTOR DEL EXTINTO PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL  
PRESENTE**

Me refiero al proceso de liquidación que actualmente se lleva a cabo, respecto del extinto Partido Encuentro Social, para el cual se le designó como Interventor, con las facultades y obligaciones correspondientes a su encargo.

Sobre el particular, esta Unidad Técnica de Fiscalización, en su calidad de supervisor del procedimiento de liquidación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 397, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales INE/DJ/049/2019, le remite copia de los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/1285/2020**, **IMPEPAC/SE/JHMR/1286/2020** e **IMPEPAC/SE/JHMR/1288/2020**, signados por Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de los cuales solicita, se hagan de su conocimiento los Acuerdos **IMPEPAC/CEE/107/2020**, **IMPEPAC/CEE/191/2020** e **IMPEPAC/CEE/202/2020**.

Así las cosas, informe a esta Unidad Técnica de Fiscalización, las acciones que llevará a cabo, o bien, informe el sentido en el que serán atendidos los planteamientos del promovente.

No omito mencionarle que, la información de mérito le fue previamente enviada mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/10587/2020

**ASUNTO: Se remite oficios.**

<i>Firma como responsable de la validación y revisión de la información:</i>	<b>Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez</b> Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción y de la información del documento:</i>	<b>Lic. Mireya López Hernández</b> Líder de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización



CONTAMOS TODAS  
TODOS



